



OIR-TSE-29-III-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinte.

I. El 3 de marzo de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

"Detalle del correlativo de orden que correspondía a cada municipio de El Salvador en las cédulas de identidad personal, p. Por ej.: "A San Salvador el 1-1, Santa Tecla le correspondía el correlativo 4-1....., a Apopa el 1-9.....".

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la jefa del Registro Electoral, quien en su respuesta manifiesta: « ... deseo manifestarle que el Registro Electoral, no posee ni maneja dicha información».

B) Expresado lo manifestado por la unidad administrativa requerida, que es la idónea para expresarse sobre la información solicitada, es inoficioso continuar la búsqueda de la información en otras unidades; por tanto, con base en el artículo 73 de la LAIP, se declara inexistente la información solicitada en esta institución.

C) No obstante lo anterior, se le sugiere solicitar la información al Registro Nacional de Personas Naturales.

IV. Por lo anterior, **resuelvo**:

A) No es posible proporcionar el detalle del correlativo de orden que correspondía a cada municipio de El Salvador en las cédulas de identidad personal, por ser información inexistente en este tribunal.

B) Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

